



SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL
DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS

AOO.312.02/2004

México, D. F., a 13 de enero de 2004.

C. P. MIGUEL AGUILAR ROMO,
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS,
SECRETARIA DE ECONOMIA.
Presente

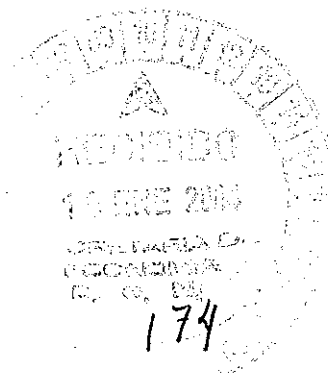
Por este conducto y con fundamento al Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, específicamente en su párrafo tercero, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, X y XI, del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción X del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones XVI, XXII y XXIV del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, anexo la notificación del resultado de la revisión quinquenal efectuada en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad radiológica y desechos radiactivos, referidas en la misma.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN,
Director General y

Presidente del CCNN de Seguridad Nuclear y Salvaguardias



C.c.p. Lic. Alejandra Vargas Arrache.- Directora de Normalización. Dirección General de Normas. Secretaría de Economía.

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

NOTIFICACION AL SECRETARIADO TECNICO DE LA COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION, SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISION QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTICULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

Modificación:

1. NOM-013-NUCL-1995, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo

Razones técnicas.

Debido a la experiencia en la aplicación de esta norma, se decidió proponer su modificación en virtud de que es necesario actualizarla, incorporándole los requisitos que actualmente rigen a nivel internacional para poder egresar a pacientes a quienes con fines de diagnóstico o terapéuticos se les ha administrado material radiactivo, con el fin de evitar exposiciones innecesarias a sus familiares y a personas del público

Razones legales.

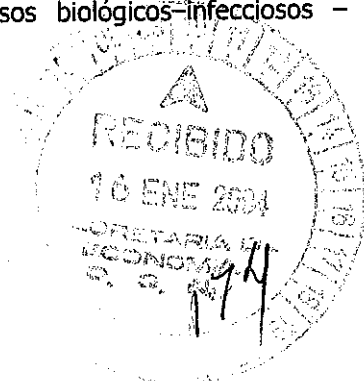
Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III y 50 fracciones I, II, III, y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones VII y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 18, 37, 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2. NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas

Razones técnicas:

Considerando la experiencia en la aplicación de la norma, se juzgó necesario plantear su modificación para complementarla y actualizarla, incorporándole la información necesaria relativa a las características y cantidad de material absorbente que se debe utilizar para la retención de posibles fugas o derrames de los desechos líquidos durante su manejo; las especificaciones para que la segregación de los desechos radiactivos con vidas medias menores a un año se haga conforme a los lapsos de las mismas; asimismo, propusieron efectuar las adecuaciones pertinentes para homologar los criterios y requisitos aplicables con los establecidos en las NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental -Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.



Razones legales:

Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III, XI, y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 82 al 90, 206, 207, 208 y 211 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

3. NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.

Razones técnicas:

Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, se determinó modificarla a fin de complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a: los requisitos que debe cumplir la calibración de los equipos empleados y los protocolos que se deben satisfacer durante la determinación de la dosimetría de las unidades de teleterapia; también existe interés en actualizar los valores de los límites de la distancia fuente-piel de acuerdo con las recomendaciones internacionales, así como adecuar el apéndice A (normativo), con la finalidad de homologar su contenido con lo que establece el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Razones legales:

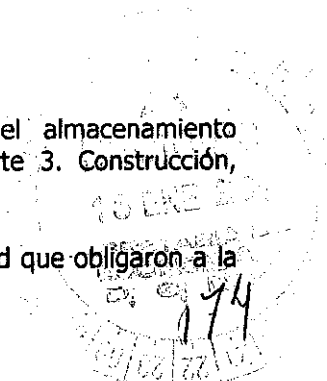
Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18, fracción III, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III, XI, y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 92, 93, 94, 96 y 168 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Ratificación:

1. NOM-022/3-NUCL-1996 Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 3. Construcción, operación, clausura, post-clausura y control institucional.

Razones técnicas: En virtud de que persisten los requerimientos de seguridad que obligaron a la emisión de esta norma oficial mexicana, se determinó ratificarla.



Razones legales: las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, permiten y obligan la ratificación de las anteriores normas oficiales mexicanas, para garantizar un adecuado cumplimiento de los requerimientos relativos a la seguridad radiológica, establecidos particularmente en el Reglamento General de Seguridad Radiológica, y a nivel internacional, en las Normas Básicas de Seguridad Radiológica del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

